RADICACIÓN: 08001311000620220036300
PROCESO: DESACATO MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN
DENUNCIANTE: DALILA MARIA CONTRERAS LAZARO
DENUNCIADO: JAIRO JOSE FRANCO NIETO

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto por remisión del incidente de desacato decidido en proveído de 17 de agosto 2022 por la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
VENTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2.022). -

ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el grado jurisdiccional de consulta de la decisión dictada en audiencia de 17 de agosto 2022 por la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla declaro al señor JAIRO JOSE FRANCO NIETO en desacato de las medidas de protección ordenadas por ese despacho mediante providencia de 27 de mayo 2021 y se estudiará la sanción impuesta al señor JAIRO JOSE FRANCO NIETO consistente en multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 18 de la 294 de 1996 modificado por el artículo 12º de la Ley 575 de 2000, serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

Se tiene que ante denuncia de actos de violencia intrafamiliar presentada por DALILA MARIA CONTRERAS LAZARO contra el señor JAIRO JOSE FRANCO NIETO ante la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla está a través de providencia de 27 de mayo 2021 concedió medidas de protección definitivas en contra de JAIRO JOSE FRANCO NIETO ordenando al señor JAIRO JOSE FRANCO NIETO, obtenerse de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier similar a la señora DALILA MARIA CONTRERAS LAZARO. En esa decisión se advirtió al denunciado que el incumplimiento a las ordenes emanadas acarrearía multa de dos a diez salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto de treinta a cuarenta y cinco días.

De las actuaciones desplegadas por la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla, se denota un cumplimiento de las normas que regulan la materia de carácter legal y constitucional, teniendo garantizados, en todo momento, elementales principios del derecho procesal entre los que merecen destacarse: i) capacidad, interés jurídico y legitimidad para ser parte, ii) debido proceso, garantía del derecho de defensa y contradicción, y iii) competencia de la autoridad para conocer, tramitar y decidir el asunto, en ese orden de ideas no se advierte nulidad o irregularidad que afecte lo actuado.

Se procede a revisar la motivación que la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla determinó para declarar al señor JAIRO JOSE FRANCO NIETO en desacato de las medidas de protección ordenadas por ese despacho mediante providencia de 27 de mayo 2021.

En el caso bajo estudio, la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla consideró que: "*del análisis de los hechos expuestos en el informe de seguimiento adelantado por la trabajadora social adscrita a este despacho , mediante el cual se coloca en conocimiento nuevos hechos de violencia que apuntan al incumplimiento de la medida de protección definitiva ordenada y de las pruebas recaudadas , practicadas, deberá imponerse las sanciones de Ley, lo anterior con fundamento en el análisis en conjunto de las mismas y entre las que se destacan la aceptación parcial del señor JAIRO JOSE FRANCO NIETO de haber incumplido la medida impuesta mediante Resolución de fecha 27 de mayo de 2021 relacionada con situaciones de violencia física y psicológica que menoscaban y afectan J a integridad de la señora DALILA MARIA CONTRERAS LAZARO, acciones estas que representan para el despacho un incumpliendo de Ja medida de protección definitiva ya impuesta.*".

Ahora bien, en el caso que nos ocupa para desatar el grado jurisdiccional de consulta de la decisión proferida en audiencia de 17 de agosto 2022 mediante el cual la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla declaro al señor JAIRO JOSE FRANCO NIETO en desacato de las medidas de protección ordenadas por ese despacho mediante providencia de 27 de mayo 2021, tenemos que ante las motivaciones expuestas por la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla para declarar en desacato al señor JAIRO JOSE FRANCO NIETO basándose en que "*ha quedado demostrado que el señor JAIRO JOSE FRANCO NIETO, ha desatendido la medida de protección que le fuera impuesta por la Comisaria Novena de Familia el día 27 de mayo de 2021, ya que de los medios de prueba que fueron arrimados a la autoridad administrativa se puede evidenciar con certeza que los presupuestos fácticos exigidos por el legislador para sancionar al incidentado se encuentran observados y reconocidos.*".

Y es que este Despacho le basta con citar lo manifestado por el denunciado a folio 132 cuando admite que se han dado "*las discusiones y agresiones entre nosotros*", agregando que se refiere a "*que nos hemos agredido verbales (sic) de manera mutua, reciproca*".

Por lo anterior este Despacho concluye que el sancionado ha hecho manifestaciones expresas que con su actuar ha tenido discusiones y agresiones con su pareja *señora DALILA MARIA CONTRERAS LAZARO,* muy a pesar de tener conocimiento *que mediante Resolución de fecha 27 de mayo de 2021 relacionada con situaciones de violencia intrafamiliar se le impuso la medida de evitar tener violencia física y psicológica que afectan la integridad de la señora DALILA MARIA CONTRERAS, no es justificable ni aceptable de ninguna manera y por ende reprochable la afirmación del accionado que indica "Nos hemos agredido" incluyendo en ella a su pareja, para quebrantar la orden administrativa de protección impuesta por la Comisaria Novena de Familia. Por ende se procederá a confirmar la decisión de sanción en multa proferida por* la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla en imponer al señor JAIRO JOSE FRANCO NIETO multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales que, por ser el primer caso de desacato a la medida de protección impuesta, la sanción fue la mínima que podía imponerse al mismo.

Por las consideraciones antes señaladas,

RESUELVE

1. CONFIRMAR la multa impuesta en providencia proferida en audiencia de fecha 17 de agosto 2022 por la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla, que declaro en desacato de las medidas de protección ordenadas por ese despacho mediante providencia de 27 de mayo 2021 al señor JAIRO JOSE FRANCO NIETO.

2.- NOTIFÍQUESE esa Decisión a las partes y a la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla para lo de su competencia.

3º. Por secretaria, remítase lo actuado a la comisaria de origen

4.- NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico, correo electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA